



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 26 de abril de 1967. — Número 50

Página 413

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

Siendo frecuente que durante la época estival se monten campamentos, colonias, etc., en distintos lugares de la provincia, se recuerdan las normas actualmente en vigor sobre esta materia:

DECRETO

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Campamentos, colonias de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo. Para montar un campamento o colonia de verano será

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 23. Recordando el Decreto que regula el establecimiento, en época estival, de campamentos, colonias, etc. 413

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Remigio Martínez Díaz 414

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de marzo del corriente año 414

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 415

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar 417

Mancomunidad de Campoo-Cabúrniga 417

Junta Vecinal de Cerrazo 417

Juzgado Municipal número dos de Santander 417

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 417

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reocín, Escalante, Castro Urdiales, Entrambasaguas y Lueña 419

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 420

necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Fechas de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero. Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto. Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto. La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto. Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo. Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

- a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.
- b) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos personas de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo. Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo noveno. Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto, se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once. Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un jefe, o el desarrollo de una determinada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce. Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas a fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto, en cuanto a su labor

educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis. Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco."

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores alcaldes y autoridades dependientes de la mía el más estricto cumplimiento de lo señalado en la disposición citada.

Santander, 22 de abril de 1967.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Remigio Martínez Díaz, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Los Llares, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 19 de abril de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

SUMINISTROS

Mes de marzo de 1967

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 6,20 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 20,44 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 7,90 pesetas.
 Idem de un litro de aceite, 36,50 pesetas.
 Idem de un litro de petróleo, 4,51 pesetas.
 Idem de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.
 Idem de un kilo de carne, 90,00 pesetas.
 Idem de un litro de vino, 7,60 pesetas.
 Idem de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 15 de abril de 1967.—
 El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto oficio de la Organización Sindical de 16 de diciembre de 1966, al que se acompaña acta de la reunión de la Comisión de Vigilancia del Convenio Sindical de Nueva Montaña Quijano, S. A., en la que se acuerda rectificar errores contenidos en el Convenio, y visto, igualmente, oficio de la precitada Organización Sindical en el que se hace constar que la corrección de errores fue llevada a cabo por la Comisión Deliberadora en conformidad con los preceptos reglamentarios sobre tramitación de Convenios Colectivos Sindicales; y con apoyo legal en el artículo III de la Ley de Procedimiento Administrativo, preceptivo de que, en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Tener por corregidos y rectificadas los errores que se deslizaron en el acta de 12 de julio de 1966, en la forma que, de común acuerdo, salvan las partes deliberantes del Convenio, cuyo pacto se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos pertinentes, debiendo notificarse esta resolución a las partes interesadas, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Santander, 5 de abril de 1967.—
 El delegado de Trabajo (ilegible).

Rectificación de errores

En el acta de 12 de julio de 1966, aprobatoria del tercer Convenio Colectivo Sindical de Nueva Montaña Quijano, S. A., se deslizaron los siguientes errores que, de común acuerdo, las partes firmantes de la misma salvan a continuación:

Artículo 3.º del acta.—La numeración de los artículos del Convenio a que se hace referencia en éste, no corresponde a la actual por haber sido suprimidos en el texto refundido aquellos artículos que en la actualidad no tienen aplicación.

El artículo 70 a que hace referencia el apartado 3.º del citado artículo 3 del acta, actualmente es el 69, recogiendo en el 70 lo que en dicho apartado se indica como final del mismo.

Artículo 4.º del acta.—Los artículos 59 y 60, a que se refiere el epígrafe, en el texto refundido, figuran con los números 57 y 58, respectivamente.

El artículo 47, que figura como anexo en el acta, es el 46 en el texto refundido, pero con exacta redacción.

El artículo 63, que, igualmente, figura como anexo, en el texto refundido tiene el número 61 y con la siguiente leyenda: "Los tantos por ciento expresados en el artículo anterior se aplicarán sobre los siguientes salarios (seguidamente se detalla la escala salarial, ya que la que figura en el anexo del acta tiene algunos errores):

Escalón	Salario
2	50,49
3	54,54
4	58,59
5	62,64
6	66,69
7	70,74
8	74,79
9	78,84
10	82,89
11	86,94
12	90,99

Artículo 146 anexo al acta.—En el texto refundido figura con el número 68 y dice: "A todo obrero que trabaje a no control, la empresa le garantiza una prima, cada hora que trabaje con esta modalidad, igual a las cantidades que se citan a continuación:

Escalón	Prima hora trabajada
2	4,08
3	3,39
4	4,71
5	5,03
6	5,34
7	5,66
8	5,98
9	6,29
10	6,61
11	6,92
12	7,24

En el mismo anexo figura el artículo 70, que en el texto refundido tiene el número 69, y que dice: "Las primas a que se refiere este artículo serán calculadas de acuerdo con las siguientes escalas según modalidades de jornada": (Se transcriben las escalas que figuran en el texto refundido, ya que en el anexo a que nos estamos refiriendo, por una parte hubo error matemático en el cálculo de las mismas y por otra figuraba la escala de la modalidad de jornada D en vez de la E):

Modalidades de jornada

Escalones	A	C	E	F
6.....	2.741	2.807	2.874	2.918
7.....	2.900	2.971	3.042	3.090
8.....	3.058	3.134	3.210	3.260
9.....	3.216	3.297	3.377	3.431
10.....	3.375	3.460	3.546	3.603
11.....	3.533	3.623	3.713	3.773
12.....	3.691	3.786	3.881	3.944
13.....	3.849	3.949	4.048	4.115
14.....	4.008	4.112	4.217	4.286
15.....	4.166	4.275	4.384	4.457
16.....	4.324	4.438	4.552	4.628
17.....	4.482	4.601	4.719	4.798
18.....	4.641	4.764	4.888	4.970
19.....	4.799	4.927	5.055	5.141
20.....	4.957	5.090	5.223	5.311
21.....	5.115	5.253	5.391	5.482

Artículo 53.—Personal de categoría superior.—Este artículo que figura en el anexo del acta se incluye en el texto refundido en disposiciones adicionales, artículo 143, apartado 4.º, segunda línea, y dice: "Los empleados de categoría superior que no disfrutaran de prima, tendrán un aumento en su sueldo mensual de 1.162 pesetas.

Como artículo 53 en el texto refundido se recogen los dos tipos de remuneraciones establecidas por año para este personal:

Retribuciones de empleados y subalternos por escalones según las distintas modalidades de jornada.

La tabla que con este título figura anexa al acta a que nos venimos refiriendo, ha sido modificada debido a que en la misma figuraba la modalidad de jornada "D" que había desaparecido por no existir empleados de esta modalidad, figurando en su lugar la modalidad "E" que por error se había omitido existiendo empleados que tienen dicha modalidad.

"E"

Escalón	48 horas semanales con jornada intensiva	
	Anual	Mensual
6.....	57.301	4.029
7.....	59.818	4.197
8.....	62.334	4.365
9.....	64.850	4.532
10.....	67.367	4.701
11.....	69.883	4.868
12.....	72.400	5.036
13.....	74.916	5.203
14.....	77.433	5.372
15.....	79.949	5.539
16.....	82.466	5.707
17.....	84.982	5.874
18.....	87.498	6.043
19.....	90.015	6.210
20.....	92.531	6.378
21.....	95.048	6.546

Pagas extraordinarias.—"Al personal se abonarán....."

La tabla que figura en la primera página bajo este título, debe corregirse por haber sufrido error en su cálculo y faltar la complementaria

para el personal obrero que percibe sus haberes por garantía salarial.

Corregida como sigue, se recoge en el texto refundido como anexo número 23.

Escalón	18 de Julio y 24 dicbre.	15 abril y 15 octubre
	Pesetas	Pesetas
2.....	2.007	1.004
3.....	2.128	1.064
4.....	2.249	1.125
5.....	2.371	1.185

Categoría	Julio y diciembre	Abril y octubre
Peón	2.190	1.095
Especialista	2.340	1.170
Of. y Prof. Sid. 3. ^a	2.490	1.245
Of. y Prof. Sid. 2. ^a	2.700	1.350
Of. y Prof. Sid. 1. ^a	2.850	1.425

En la tabla correspondiente a pagas extraordinarias para empleados, en la modalidad "C", el escalón 17 figura con 2.235 pesetas, y deben ser 2.355.

En lugar de la modalidad "D", que desapareció por las razones ya expuestas anteriormente, debe figurar la "E" con los siguientes valores:

Escalón	15 abril 15 octubre	18 Julio 24 diciembre
	6.....	1.492
7.....	1.576	3.151
8.....	1.660	3.319
9.....	1.743	3.486
10.....	1.828	3.655
11.....	1.911	3.822
12.....	1.995	3.990
13.....	2.079	4.157

Escalón	18 de Julio y 24 dicbre.	15 abril y 15 octubre
	Pesetas	Pesetas
6.....	2.492	1.246
7.....	2.614	1.307
8.....	2.735	1.368
9.....	2.857	1.429
10.....	2.978	1.489
11.....	3.100	1.550
12.....	3.221	1.611

Personal que cobre sus haberes por garantía salarial:

Categoría	Julio y diciembre	Abril y octubre
Peón	2.190	1.095
Especialista	2.340	1.170
Of. y Prof. Sid. 3. ^a	2.490	1.245
Of. y Prof. Sid. 2. ^a	2.700	1.350
Of. y Prof. Sid. 1. ^a	2.850	1.425

Escalón	15 abril 15 octubre	18 Julio 24 diciembre
	14.....	2.163
15.....	2.247	4.493
16.....	2.331	4.661
17.....	2.414	4.828
18.....	2.499	4.997
19.....	2.582	5.164
20.....	2.666	5.332
21.....	2.750	5.500

Seguidamente en los anexos de la citada acta figura una relación de categorías superiores con unos sueldos que no corresponden a las retribuciones de las pagas extraordinarias de las mismas; en su lugar debería haber figurado lo que a continuación se transcribe del anexo 22 del texto refundido.

Pagas de 18 de Julio y 24 de diciembre

Pagas de abril y octubre

Categoría	Pagas de 18 de Julio y 24 de diciembre		Pagas de abril y octubre	
	Más de 1 año	Más de 3 años	Más de 1 año	Más de 3 años
Jefe Adm. de 2. ^a	4.900,00	5.233,33	2.450,00	2.616,66
Jefe Org. de 2. ^a	4.900,00	5.233,33	2.450,00	2.616,66
Jefe Sec. Labor.	4.900,00	5.233,33	2.450,00	2.616,66
Jefe taller	5.233,33	5.900,00	2.616,66	2.950,00
Delineante Proy.	5.233,33	5.900,00	2.616,66	2.950,00
Jefe Adm. de 1. ^a	5.566,66	6.233,33	2.783,33	3.116,66
Jefe Org. de 1. ^a	5.566,66	6.233,33	2.783,33	3.116,66
Perito, Ayte. y Ayte. Téc. Sanit. ...	5.900,00	6.566,66	2.950,00	3.283,33
Enfermera Titul.	4.300,00	4.766,66	2.150,00	2.383,33
Licenciadas	6.566,66	7.566,66	3.283,33	3.783,33
Ingenieros	7.233,33	7.566,66	3.616,66	3.783,33

La Comisión que deliberó y aprobó el tercer Convenio Colectivo de Nueva Montaña Quijano, S. A. con cuanto antecede salva y corrige los errores matemáticos y de redacción que en su día cometió al redactar el texto resumen del Convenio citado y que figura en la mencionada acta de 12 de julio de 1966.

Santander, 9 de diciembre de 1966.
(Varias firmas ilegibles).

Derechos de inserción e impuestos: 2.416 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 2 - E / 67

A las once horas del día 30 del próximo mes de mayo, se celebrará concurso para la venta de material de artillería no inerte, perteneciente a la Maestranza y Parque de Artillería de la Región.

La situación y valoración del material es el que se señala en los anuncios de tablones expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indican.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de 9,30 a 14,00 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 17 de abril de 1967.

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 15 - A / 67

A las diez horas del día 29 del próximo mes de mayo, se celebrará concurso en los locales de esta Junta (c/. Vitoria, número 63), para la adquisición de diverso material sanitario, con destino al Parque de Sanidad Militar de esta Región, por un importe inicial de 687.605,00 pesetas.

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar, confeccionadas con la misma máquina o de la misma

mano, reintegrado el original con 3,00 pesetas, y deberán acompañar a las mismas los documentos prevenidos en los pliegos de condiciones, enumerándolos uno por uno y quedando obligados a depositar en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales el 2 por 100 del importe de la oferta, como fianza provisional, incluyendo el resguardo de la misma.

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de nueve treinta a catorce horas.

El importe de este anuncio se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 21 de abril de 1967.

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día quince de mayo próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los siguientes bienes:

Una máquina plegadora, propia de la industria de fontanería.

Expresado bien ha sido embargado a don José Amparán Fernández, en proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de "Gómez Lavín Hnos., S. R. C.," representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, sobre reclamación de 32.064,20 pesetas; haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander, 21 de abril de 1967.—El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

MANCOMUNIDAD CAMPOO-CABUERNIGA

Habiendo quedado desiertas las subastas de 96 hayas y 6 olmos y la de 222 hayas y 3 olmos, se anuncia nueva licitación con la rebaja de otro 20 por 100, quedando los nuevos precios de tasación en las cantidades siguien-

tes: Subasta de 96 hayas en 127.923,20 pesetas y la subasta de 222 hayas y 3 olmos en la cantidad de 133.785,60 pesetas. Dichas subastas tendrán lugar en este Ayuntamiento de Cabuérniga, a las once horas del día doce de mayo próximo.

El plazo para la presentación de pliegos termina el día anterior al de celebración de las subasta, a las trece horas.

Cabuérniga, 21 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

JUNTA VECINAL DE CERRAZO

(Reocín)

Desierta la subasta de 74 pies de castaño, anunciada por esta Junta en el número 35 del "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 22 de marzo de 1967, se anuncia segunda subasta, en los propios términos y condiciones de la primera y bajo el tipo de licitación de 14.000 pesetas. La dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Reocín, al día siguiente hábil al en que terminen los veinte naturales contados desde el mismo, inclusive, al de la publicación de este anuncio.

Cerrazo (Reocín) a 14 de abril de 1967.—El presidente, Angel Laso.

692

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

En el expediente de proceso de cognición número 77 del año actual, seguido en este Juzgado, a instancia del procurador de los Tribunales don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de don Ricardo Iglesias Ruiloba, contra don Emilio García Bustamante, don Raimundo Cacho, don José Hoyuela Tejeira, don Claudio Gómez y don Jesús Iturbe Suárez, y contra las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas que se crean afectadas por las pretensiones de la demanda, acción negatoria de servidumbre de paso peonil y de aguas por la siguiente finca: "Prado, en Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Sarreivia, de dos carros 92 céntimos, igual a 5 áreas, 23 centiáreas y 51 de-

címetros cuadrados. Linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, carretera y más del comprador; Este, resto de la finca matriz y la finca de don Ricardo Iglesias antes aludida, y Oeste, herederos de don José Cande." Cuantía: 29.200,00 pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia. Juez sustituto, señor García Campuzano.—En Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Dada cuenta; Por presentada la anterior demanda de proceso de cognición, con los documentos y copias acompañados. regístrese en el libro correspondiente. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, que se substanciará por los determinados para el proceso de cognición. Se tiene por parte, en nombre y representación del actor, al procurador don Ciríaco Martínez Merino en virtud de la copia de la escritura de poder presentada, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Confiérase traslado de dicha demanda a los demandados, con entrega de las copias aportadas y de este proveído, emplazándoles en la forma que en el improrrogable término de seis días hábiles, comparezcan en autos, personándose en forma y la contesten por escrito bajo la dirección de letrado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho; y para que tenga efecto el emplazamiento de las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se crean afectadas por la petición de la demanda, expídanse los correspondientes edictos con los insertos necesarios, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y la fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, teniendo en cuenta para éstas, lo determinado en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Por hecha la manifestación contenida en el primer otrosí digo. En cuanto al segundo, como se pide, desglóse y hágasele entrega al procurador señor Martínez Merino del poder presentado, previa certificación y recibo en autos. Practíquese por el secretario la oportuna liquidación de tasas judiciales, notificándola al actor obligado a su pago para que las satisfaga en el plazo prevenido por la Ley.—Lo mandó y firma S. S.^a, y doy fe.—E/. José Luis García Campuzano. — Ante mí: Félix Arias Corcho.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las per-

sonas desconocidas e inciertas, que se crean afectadas con las pretensiones de la demanda y que antes se hace referencia, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, a los que se hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez Municipal sustituto, José Luis García Campuzano.

Derechos de inserción e impuestos: 647 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos a que hace referencia el presente recurso se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de arrendamiento rústico, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguido entre partes: De la una, como demandante-apelante, don Cesáreo Ezcurdia Arrondo, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra parte, como demandado-apelado, don Manuel Cobo Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Muriedas, el cual no se ha personado en esta instancia, habiéndose entendido las sucesivas diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de venta y otros extremos; autos pendientes ante esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación interpuesto por dicho demandante, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez número uno de Santander el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y estimando la demanda promovida por don Cesáreo Ezcurdia Arrondo, debemos declarar y declaramos: Primero: Que la finca que se describe en el hecho primero de la demanda, llevada en arrendamiento por el demandado don Manuel Cobo Cobo, no tiene la consideración legal de rústica a los efectos de las Leyes Especiales de Arrendamientos Rústicos, y está regulado su arrendamiento por las normas del Código Civil; Segundo. Que el plazo de duración del arrendamiento es anual, y el de sus prórogas por tácita reconducción tiene su vencimiento el treinta y uno de diciembre de cada año, y la subsistente el tiempo de promoción de la demanda, igual fecha del año mil novecientos sesenta y seis. Tercera: Que la renta anual, es de tres mil quinientas pesetas, adeudándose por el demandado lo de los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, con deducción de cuatro mil pesetas, por él abonadas a su cuenta, debiendo en tal concepto la cantidad de tres mil pesetas al actor. Cuarto: Que debemos condenar y condenamos al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a abonar al actor la cantidad de tres mil pesetas en concepto de rentas vencidas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza. — Juan Calvente. — Roberto Hernández.—Daniel Sanz.—Rubricados. — Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Germán Cabeza Miravalles, en la sesión celebrada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, de que certifico.— Antonio Fitera.— Rubricado.

Concuerda con su original; y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Antonio Fitera.

Derechos de inserción e impuestos: 659 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez Municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por don Andrés Solana Pérez, representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, sobre revisión de alquileres del piso 2.º izquierda de la casa número 3 de la Cuesta de Atalaya, de esta ciudad, ha mandado citar a los codemandados don Fernando y doña María Teresa de la Torriente Ruiz, ausentes en ignorado paradero, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a la demanda origen de este procedimiento; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 20 de abril de 1967.— El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones del Norte y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 CV. en Colonia Universidad-Bloque 2, portal 2. Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones del Norte y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 CV. en Colonia Universidad-Bloque 2, portal 1. Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones del Norte y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 CV. en Colonia Universidad-Bloque 1, portal 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones del Norte y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 CV. en Colonia Universidad-Bloque 1, portal 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Almacenes Tránsitos y Reexpediciones solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar montacargas de 5 CV. en Silo del Puerto.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Ribalaygua solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor y montacargas con 13,8 CV. en Juan de Herrera, 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Banco de España solicitada permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 4 CV., en Avda. Alfonso XIII.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Domingo Portales (Conservas Portales) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado de fábrica de conservas y salazón de pescado, con 30 CV., a emplazar en Peña-Castillo (Isla del Oleo, s/n.).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de abril de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en las Oficinas de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio económico de 1966:

- 1.ª Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.ª Cuenta general del presupuesto especial de Urbanismo.
- 3.ª Cuenta general del presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.
- 4.ª Cuenta general del presupuesto

to especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas; y

5.^a Cuenta de Administración del Patrimonio municipal.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen emitido por la Comisión Municipal Permanente, permanecerán en período de exposición al público durante quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Santander, 20 de abril de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante concurso, de un grupo escolar de seis aulas en Puente San Miguel, se anuncia la exposición al público de citado pliego en la Secretaría Municipal y por el término de ocho días, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Asimismo, y por igual plazo, quedan expuestas las actuaciones del expediente en cuanto a modalidad de la licitación.

Reocin, 15 de abril de 1967.—El alcalde, V. Sánchez Díaz de Castro.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes todas ellas al pasado ejercicio de 1966, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veintitrés días, a los efectos que determinan el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes con la materia.

Escalante, 15 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible). 682

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A instancia de don Lorenzo Munguira Díez, en nombre y representación de doña Lina Varga Movilla, en este Ayuntamiento de mi presidencia se ha iniciado expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros

Inmuebles de Edificación Forzosa, una finca destinada a garaje, sita en la calle de Onésimo Redondo, donde en la actualidad tiene el garaje la Empresa de Autobuses de Santander-Bilbao, con su correspondiente patio.

Lo que se hace público, a efectos de comparecencia en el expediente de todas aquellas personas interesadas, las cuales, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 14 de abril de 1967.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de dos viviendas para maestros de las escuelas unitarias de enseñanza primaria del casco de Entrambasaguas, se hallará expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicho cuerpo legal.

Entrambasaguas, a 21 de marzo de 1967.—El alcalde, (ilegible). 681

Habiéndose acordado por la Corporación celebrar subasta pública para enajenar la finca rústica propiedad municipal, sita en el Ferial de Hoznayo, de veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas de superficie, que linda: Al Norte, con Agustín Canales; al Sur, carretera del Estado; al Este, Agustín Canales, y al Oeste, carretera vecinal, para la que ha sido concedida autorización ministerial, y aprobado que ha sido el pliego de condiciones, se expone éste al público durante el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, durante el mismo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 312 de la Ley

de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación.

Entrambasaguas, a 21 de marzo de 1967.—El alcalde, (ilegible). 681

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1967, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles.

Luena, 22 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de de ahorros números:

93.587, de Central; y
59, de Ramales.

A efectos reglamentarios.

Santander, 17 de abril de 1967.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

L. O. n.º 59.721, de Central.

L. O. n.º 2.190, de Molledo-Porto-lín.

L. O. n.º 629, de Maliaño.

L. O. n.º 19.691, de Torrelavega.

A efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967